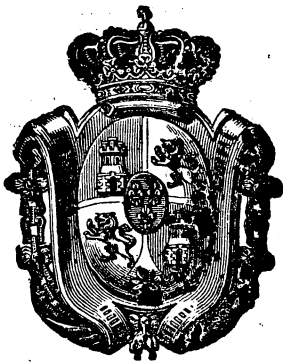


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Terminadas definitivamente las operaciones practicadas contra la extinguida facción de Zurbarán, la Reina (Q. D. G.) me manda decir á V. E. que ha quedado muy satisfecha del sufrimiento, entusiasmo y actividad con que se han concluido el batallón provincial de Zaragoza y el escuadrón del regimiento de la Reina, que al mando del primero de su coronel primer gefe D. Francisco Bellido, y el segundo al del comandante D. José Cruz Petino, formaban la columna que á las órdenes del coronel de caballería D. Ramon Corres tuvo la suerte de ser la primera en emprender la persecucion, y venciendo toda clase de obstáculos y privaciones, fue incansable y no reposó un momento hasta dar cima á la interesante mision de que fue encargada.

No es menos grata á los ojos de S. M. la conducta del regimiento infantería de la Union, que subdividido al mando de su coronel D. Joaquín Manzano y al del comandante D. José María Moreillo, y en union con otra parte del regimiento caballería de la Reina, del cual conducia un trozo su coronel D. Ignacio Chinchilla, y otro el comandante D. Joaquín Gutiérrez de Terán, cooperó de una manera eficaz y ventajosa al exterminio de los rebeldes. La prontitud con que marcharon por disposicion del capitán general de Navarra á guarnecer á Logroño el batallón del regimiento de Castilla, que manda D. Ramon Tejada, y el escuadrón de Sagunto á las órdenes del capitán D. José Jaquetó, es una prueba de la velocidad con que las tropas de todas armas acuden adonde son necesarias para mantener el orden y asegurar el sosiego de los habitantes pacíficos, que ven en el ejército el defensor de sus propiedades y el elemento del reposo para sus familias.

Por último, S. M. se ha enterado de los importantes servicios prestados por el comandante D. Juan Mateo, que se apoderó de uno de los cabecillas rebeldes en las inmediaciones de Logroño, y por el comandante en situacion de remplazo D. Fernando Bobadilla, que apresó en Manjarrés al rebelde Juan Martínez, cuñado de Zurbarán. S. M. quiere que V. E. haga saber en la orden del ejército lo bien y cumplidamente que han llenado sus deberes los gefes, oficiales y tropas de que se ha hecho mencion y el aprecio que en el Real ánimo merecen los que con tanta decision han respondido al llamamiento del trono, como tambien que manifieste al gefe político de Logroño D. Manuel de la Cuesta; al secretario D. José Blanco; oficial primero D. José Oller; al comandante de carabineros D. Tirso Guindulain y á todos los empleados en los distintos ramos de la expresada provincia, no menos que al ayuntamiento y pueblos de Manjarrés, que rechazó á los sediciosos, y á los de Haró, Alfaro y otros, que se disponian á repeler con la fuerza las agresiones de los rebeldes; que su leal proceder no ha sorprendido á S. M., que todo lo espera del amor de sus súbditos y de la disciplina y fidelidad de las tropas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1844.—Narvaez.—Sr. capitán general de Burgos.

### PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

El capitán general de Burgos en comunicacion de 1º del corriente, y con referencia á la que le dirigió el 30 del mes anterior el comandante general de Logroño, da parte de haber sido pasados por las armas á las siete de la mañana de dicho día D. Feliciano Zurbarán, hijo del cabecilla; D. José Baltanás, secretario, y D. Francisco Hervias, vecino de Escaray; los cuales, según las averiguaciones hechas, resultaron ser aprehendidos, y no presentados.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### FRANCIA.

Paris 25 de Noviembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 119-20.  
Cuatro y medio id., 115.  
Cuatro id., 107.  
Tres id., 85.  
Acciones del Banco, 3140.  
Cinco por 100 belga, 106 5/4.  
España: Duda activa, 32 1/2.  
Paiva, 5 7/8.  
Tres por 100, 55 1/2.

El mariscal Bugeaud ha llegado á Paris y ha tenido el honor de ser recibido hoy por el Rey en el Real sitio de Saint-Cloud. (*Debats.*)

La *Gaceta de Augsburgo* inserta las siguientes noticias copias de una carta de Constantinopla del 5 de Noviembre:  
El Ministro de Negocios extranjeros, Rifaat-baja, ha sido destituido y remplazado por Shekib-Effendi, ex-embajador de la Puerta otomana en Londres. Se dice que el gran almirante Halil-baja ha sido nombrado gobernador de la Siria.  
En la madrugada del 2 los cañones de las baterías de tierra y de mar han anunciado el nacimiento de un Príncipe en el palacio de verano de Tschiragan, habiéndole puesto por nombre Mehemet-Reschad. (*Id.*)

Se han recibido en el Havre noticias de los Estados- Unidos. Los demócratas llevan hasta ahora la ventaja en las elecciones para la presidencia. La mayoría, según parece, se ha declarado en favor de Mr. Polk. Con este motivo se lee en el *Weekly-Herald*:

Los votos de 54 condados del Estado de New-York proporcionan á Mr. Polk una mayoría de 9021 sufragios; los otros tres condados, de cuyos votos aun no tenemos noticia, solo han dado 5752 en favor del candidato whig.

Mr. Clay ha sido completamente abandonado por los condados abolicionistas del Oeste, y se cree que todos los sufragios recaerán en el candidato demócrata; sin embargo, esta noticia no es todavía oficial. En Cayugo-Bridge, en donde Harrison gozaba de tanta popularidad en 1840, Clay únicamente ha obtenido 79 votos. (*Id.*)

### CORTES.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del día 2 de Diciembre de 1844.

Abierta á la una y media se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

El Congreso acordó conceder la licencia que solicitaban á los señores Bardaji y Parada, Saavedra Pando, Diaz (D. V.), Belmonte, y Lara.

Se leyó la lista de las peticiones presentadas en la secretaria del Congreso hasta el ultimo día de la semana anterior.

#### ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de Actas y sorteo de las secciones.

Sin discusion se aprobó un dictamen de la comision de Actas proponiendo la admision del Sr. Pomar, Diputado por la provincia de Lerida.

Conforme á lo prevenido en el reglamento se verificó el sorteo de las secciones.

Continuacion de la discusion por artículos del proyecto de reforma constitucional.

Se leyó el siguiente:

#### TITULO VIII.

De la mayor edad del Rey, y de la Regencia.

Artículos 57, 58 y 59. Se reformarán en los términos siguientes: Artículo. "Cuando el Rey fuere menor de edad el padre ó la ma-

dre del Rey, y en su defecto el pariente mas próximo á suceder en la corona según el orden establecido en la Constitución, entrará desde luego á ejercer la Regencia, y la ejercerá todo el tiempo de la menor edad del Rey.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Seijas tiene la palabra para continuar el discurso que dejó pendiente en la sesion anterior en contra del artículo que acaba de leerse.

El Sr. SEIJAS: En la sesion anterior indiqué ya que el principio contenido en la segunda parte del artículo que se discute era contrario á la historia, á las buenas doctrinas y á las tradiciones de nuestra antigua legislación. Antes de que pase á apoyar esta proposicion será muy conveniente advertir la diferencia notable que existe entre la índole de la institucion del trono y la índole de la Regencia. El trono no puede considerarse en la ley política mas que bajo un concepto; es decir, únicamente en sus relaciones con el país; de aqui es que cualquiera que sea el orden de sucesion que se establezca, sea cualquiera la doctrina que se adopte, nunca podrá salirse de ese pequeño círculo si se trata de examinar la historia y la tradicion.

Pero en la Regencia, y al tratarse de la ley política, no puede considerarse solo bajo el aspecto de sus relaciones con el país, sino que es preciso tambien tener presentes sus relaciones con el trono, resultando tambien de aqui que si se ha cometido algun error en las disposiciones que respecto de la Regencia se adopten por el legislador, se puede poner en peligro al trono.

En efecto, aunque parezca que es mucho mas subalterna la Regencia por su carácter transitorio y no permanente, hay circunstancias que la hacen mas difícil y mas digna de ser considerada. Sus relaciones con el país son de diferente índole que las del trono, y es preciso no perder tiempo de vista que está en la mas íntima relacion con el trono, circunstancia que no existe cuando se trata de establecer por una ley la sucesion á la corona.

Basta esta indicacion para que el Congreso se persuada de la importancia de la materia que hoy está sometida á discusion, y por eso no deberá parecer extraño á los Sres. Diputados que uno de sus compañeros, en cuya índole no está el hacer la oposicion, se haya levantado á combatir el artículo, y á combatirle con todas sus fuerzas, porque de adoptarse preveo grandes males para el país.

Nos ha dicho el Gobierno una y muchas veces, que cuando se ha tratado de modificar alguno de los artículos de la Constitución se han consultado las buenas doctrinas que sobre instituciones de esta clase se profesan en Europa, que tambien se habia tenido en cuenta la historia y la tradicion; y que por última, no se habian desconocido las leyes existentes en nuestro país y en los extranjeros. Yo recorro esta legislación, examino estas tradiciones, estudio la historia y consulto la teoria, y en ninguna de esas fuentes que el Gobierno dice que ha tenido á la vista al proponer la reforma de nuestras instituciones encuentro autorizado ese sistema que propone, porque todas esas fuentes le rechazan.

Si examinamos la historia, ella nos dará por resultado que las pretensiones de las líneas colaterales para regir el reino son la historia de los ermenes, y con esto no quiero decir que no se hayan presentado nobles ejemplos, como el del Infante de Antequera que citó el señor Ministro de la Gobernacion; pero no porque se haya presentado de vez en cuando uno de esos fenómenos se debe deducir que siempre han existido Príncipes Regentes que han respetado los derechos del trono.

Si pues la historia y la filosofía tambien nos presenta lo que acabo de indicar, ¿podremos nosotros aventurar nada menos que el trono, nada menos que una dinastia, nada menos que la suerte del país, concediendo el poder Real durante una menor edad á personas que pudieran menoscabar los intereses del trono?

Si de aqui descendemos á nuestra historia particular no podremos desentendernos de un hecho contemporáneo, cual es el de las pretensiones del Príncipe D. Carlos. Esas pretensiones no se han apoyado únicamente en la ley Sálica, no se han ceñido á ese auto acordado por Felipe V; estaban basadas en ejemplos históricos, en hechos por los que, habiendo venido á suceder hembras en el trono, sus derechos habian sido disputados por Príncipes varones. Y estos hechos y estos abusos se han querido despues erigir en derecho.

Pero, señores, aunque no hubiese estos ejemplos históricos, ¿podríamos olvidarnos de nuestras costumbres, de nuestras leyes, de las tradiciones que han formado los hábitos de este pueblo?

No me ocuparé de la monarquía visigoda ni de la invasion de los sarracenos. Pero despues ¿qué es lo que encontramos? En la ley 3ª, artículo 15 de la Partida 2ª, dijo el Rey D. Alonso el Sabio que era antigua costumbre del pueblo español, que cuando moria el Rey dejando Rey niño, y disponia en el testamento la guarda y tutela del niño, se observase esto; que si no lo disponia así, se confiase á la madre del Rey niño; y que no habiendo una ni otra cosa, entonces se reuniesen los ricos-hombres y los hombres honrados de las villas y lugares para elegir administrador ó administradores en una, tres ó cinco personas.

Nuestra legislación, nuestra historia está compendiada en esa ley de Partida, en esa ley vigente hasta nuestros dias y que ha constituido el derecho relativo á la Regencia. En ella no se dió una disposicion nueva, no fue una institucion creada por el Rey Sabio; el mismo dice que esa habia sido la costumbre y la jurisprudencia de los siglos pasados. Cuando yo consulto esta ley de Partida, cuando veo que se apela al país y á sus representantes para llenar esta función sagrada; cuando veo que esta se realizó en el siglo XIII, y que el sabio Monarca dice que lo mismo sucedia en los anteriores, y comparo esta disposicion con lo que el Gobierno quiere que se consigne en la Constitución del siglo XIX; de este siglo en que las clases medias han adquirido cierto porvenir, en que las Cortes no son las de aquellos tiempos, sino un verdadero poder, ¿será posible que se quiera retroceder á no sé qué siglo? ¿Podremos desentendernos de tantos antecedentes? La historia de todas las naciones nos dice lo contrario de lo que aqui se quiere, la historia de nuestro país lo rechaza, nuestra legislación lo condena.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion, que la Regencia debia estar entre los parientes, para que esta estuviera en armonia con la sucesion de la corona. He dicho antes que la institucion de la Regencia es de diferente índole que la del trono. Este no tiene mas relacion







de que la Regencia no era un poder político, y que lo que estaba bien en el trono no cuadraba á la Regencia. El Sr. Pidal probó con muy buenas razones que la Regencia es en efecto un poder político, y digno por tanto de figurar en la ley constitucional.

Transitoria es ciertamente la Regencia, puesto que es temporal; pero mientras dure, ¿cómo puede dejar de ser poder político, representando al trono y ejerciendo todas las prerogativas que al trono competen?

Hizose cargo tambien el Sr. Pidal de los sistemas de Regencia testamentaria y electiva, y demostró los inconvenientes de ellas, mucho mayores que los que pudiera acarrear la Regencia legitima. Viniendo un Regente por la ley, añadió el Sr. Pidal, no vendrá mas que el que ella designe; y por este medio nunca los Regentes serán facciosos, nunca serán hechura de una bandera. Esta observacion es muy importante, y destruye por su base todo el fundamento de la Regencia electiva. No es esto condenarla sin apelacion y para siempre, sino probar que debe ser el último recurso á que se haya de acudir.

Hablaron despues en pro el Sr. Inganzo, y en contra el señor Puche y Bautista: nada podemos decir del discurso del señor Inganzo, porque nada percibimos á causa del tono tan bajo con que le pronunció. El Sr. Puche presentó como uno de los argumentos de mas consideracion para combatir el artículo el caso de que nuestra Reina se casase, y muriese dejando Rey menor y viviendo su esposo, el cual por nuestra Constitucion no puede ser Rey. Aquí encuentra el Sr. Puche un inconveniente: dice S. S.: si se aprobase el artículo vendría á ser Regente del reino la misma persona á quien la Constitucion no investia con la autoridad de Rey. Nosotros no encontramos ninguna anomalia en esto: la Constitucion ha podido negar á la persona que se enlace con nuestra adorada Reina la facultad de compartir con S. M. los derechos que exclusivamente pertenecen á la Reina de las Españas, y no á un extraño; pero no median las mismas razones en la Regencia.

No hay ley alguna que prohiba al esposo de nuestra Reina ser Regente del Rey niño: pues bien, si se siguiese el sistema testamentario, la Reina podría en su caso nombrar á su esposo Regente del Rey menor; si el legitimo, la ley le designaria como tal, y si el electivo, no la hay que impida que fuere nombrado por las Cortes. Véase pues cómo no hay contradiccion ninguna entre privar al esposo de la Reina de la facultad de Rey y autorizarle legalmente para ser el primer llamado á ejercer la Regencia. Y por otra parte ¿quién sería mas celoso guardador del régio pupilo que su propio padre?

Verdad es que el Sr. Puche, á quien sin duda ocurrió esta misma consideracion, no omitió entre las razones que alegó en defensa de su dictamen la de que las Cortes tendrian buen cuidado de dar la Regencia al padre ó madre del Rey niño, si estos fuesen dignos de tal cargo, porque en concepto de S. S. las Cortes son y han sido el áncora de salvacion del Estado.

Despues de haber hablado en pro la comision, habló en contra el Sr. Rios Rosas. Este Sr. Diputado combatió el artículo como contrario á los hechos históricos, á la política y á la ley. Para ello se hizo cargo de la naturaleza de la Regencia y de la monarquía.

El Sr. Ministro de Estado cerró el debate, á pesar de lo ronco que estaba, pronunciando un discurso notable, como son todos los del Sr. Ministro de la Raza. Resumió las imprecaciones que se habían hecho al artículo, contestando á todas ellas con la fuerza de su razonamiento y con la firmeza y castiza diction que le son habituales.

El Congreso aprobó por votacion ordinaria el artículo, cerrándose la sesion.

#### Nuevos pormenores sobre los estragos producidos por el huracan de 4 y 5 del corriente en nuestras Antillas.

Habana 7 de Octubre.—Hemos recibido noticias informes sobre la villa de Guanabacoa, que ampliaremos mas adelante, luego que las tengamos mas formalizadas.

Sabemos sin embargo que han sido considerables estos estragos, derribándose muchas casas, sacándose dentro de los escombros numerosos muebles y familias enteras, á cuyas disposiciones presidia el Sr. teniente de gobernador. Se sacó una señora anciana dentro de esos escombros, que pereció á pocos instantes.

En la casa de Gobierno derribó cuatro tabiques de las posesiones altas. Se han roto muchos cristales de las puertas que dan á la calle de O'Reilly. Se han rendido los pararrayos; y se han destrozado parte de las persianas de los corredores que caen al patio.

El castillo del Morro ha sufrido tambien los embates del destructor elemento. Las garitas situadas en las azoteas, los cubiletes de las balas y el pararrayo han sido destruidos: la casilla de madera, que se encuentra en el Morrillo y sirve de habitacion al encargado de hablar á los buques que entran y salen por el puerto, ha quedado casi en el suelo. La casilla del viga ha sufrido gran deterioro. Otra del cuerpo de guardia de la Pina ha padecido un pequeño deterioro. Todos los cristales y cubiletes que cubre el círculo donde gira la luz del fanal han sido destruidos á tal punto que no podrá encenderse, y su máquina necesitará gran reparacion.

El hermoso templo de Guadalupe ha sufrido tambien considerablemente de resultas del temporal. La bóveda ha perdido en muchas partes la capa de yeso que la cubria, y la media naranja se halla en un estado verdaderamente ruinoso. Seis puertas de la iglesia cayeron desplomadas por el viento, y el hermoso altar mayor portátil que se habia construido para la celebracion de nuestra Señora de las Mercedes quedó destruido en el momento en que se celebraba el oficio divino; el agua inundaba todo el templo, arrastrado en su ímpetu los fragmentos de la bóveda y los objetos que se desprendieron del altar mayor.

En el mismo barrio de Guadalupe y su calle Real arrancó el techo ó tejado interior de un taller de carruajes. Cayeron en la del Rayo varias casuchas. En la plaza de Tacón se derribaron numerosos tabiques de la trillera de division, principalmente las del frente de la calle de Dragones, y otras averias en sus azoteas que necesariamente habrán que reparar: las puertas de la pieza que sirve á los Sres. diputados del Excmo. ayuntamiento se han derribado tambien tres casitas de mamposteria en fábricas en la calle del Aguila, habiendo maltratado á una negra, cuyas heridas presentaban algun peligro.

En la casa del Excmo. Sr. conde de Santovenia, sita en la plaza de Armas, hemos recibido pormenores mas extensos, y por ellos sabemos que á pesar de la actividad y los esfuerzos de mas de 20 hombres que la asistían cayeron 20 puertas con sus persianas, que quedaron deshechas; seis puertas mas se desquiciaron con sus marcos, llevándose dos de ellas el impetuoso viento

á grande distancia: tambien han sido destruidas las vidrieras que cubrian el interior: cinco tabiques de division de cuartos cayeron derribadas, en cuyos fragmentos se halló muy mal tratado á D. Fernando Diaz, cochero de S. E.; todas las bombas, quinés y muebles que adornaban las piezas del tercer piso quedaron destrozados ó inútiles; por último un negro de la servidumbre recibió un golpe terrible en el pecho al caer unas de las puertas. Dos almenas de marmol del segundo piso volaron, lo mismo que la chimenea de la cocina, y aun se omiten otros varios y pequeños estragos por no ser de tanta consideracion.

Tambien ha sido combatida por el destructor elemento la casa situada en la misma plaza de Armas, esquina á las calles de los Oficios y del Obispo, en la que han venido á tierra tabiques del piso alto, arrancado enteramente algunas puertas y ventanas del mismo piso y cuarteadas algunas paredes.

Ha sido sorprendente la extraordinaria ocurrencia acaecida al vivero Conchita; al cual arrojaron las embravecidas olas sobre las costas de San Lázaro, apareciendo dentro del hoyo de las canteras, habiendo logrado salvarse cuatro individuos que lo tripulaban. Este buque ha quedado á disposicion del patron que lo gobernaba por orden de su dueño, que se dice ser D. Francisco Martí y Torrens.

En el barrio del Horcon han sido desplomadas numerosas casas, y casi todas las del barrio han sufrido en sus techos, puertas y ventanas. Se han derribado todas las cercas de madera. En punto á desgracias personales solo se cuenta la de una muger que ha perecido.

Las quintas de los Excmos. Sres. condes de Villanueva, de la Fernandina y Santovenia han sufrido considerables deterioros, principalmente en sus magníficos y pintorescos jardines.

La casa quinta del procurador público D. Juan Baez ha sido presa tambien del desencadenado viento, sufriendo notables averias en el exterior é interior de ella con desprendimiento de un magnífico arco.

En una estancia situada en el cerro en terrenos del Excmo. señor marques de Esteva se ha desplomado una casa, causando la muerte á un individuo que se hallaba en ella, cuyo cadáver no pudo sacarse por las grandes avenidas del arroyo Orengo, que se aumentaba por momentos, haciéndose imposible su vado.

(Se continuará.)

En otro lugar anunciamos la venta del Prontuario de ortografía castellana que de Real orden y para uso de las escuelas públicas ha compuesto la Real Academia española.

En pocas páginas contiene este librito todas las reglas fijas que pueden darse para la correcta escritura de nuestro idioma, explicadas con la claridad, sencillez y precision que requiere un prontuario dedicado especialmente á la enseñanza de los niños; si bien no será inútil á muchas personas adultas, por ser tan general la negligencia con que ha mucho tiempo se mira este importante ramo de educacion, como lastimosa la arbitrariedad que en su práctica se ha introducido.

Una de las mayores dificultades que la escritura ofrece para los no muy versados en la lengua latina, madre de la nuestra, y para aquellos cuyas ocupaciones no les han permitido dedicarse á la asidua lectura de nuestros escritores clásicos, es el saber qué palabras deben escribirse, segun su etimología, con *h* ó sin ella, cuáles con *v* y cuáles con *b*. La Academia, para obviar este inconveniente y á falta de reglas seguras, ha ordenado un catálogo que contiene las voces de este género mas comunes y usuales, y otro de las que requieren el uso de la *g* en lugar del de la *j*, reduciendo estas ultimas á las que de notoriedad conservan dicha letra *g*, y procediendo en uno y otro catálogo con arreglo al sistema observado en la última edicion del Diccionario publicado por la referida corporacion. En suma, no se ha limitado la Academia á dar preceptos en la materia, sino que en lo posible facilita los medios de comprenderlos y practicarlos, y puede asegurarse que si su trabajo no llega al colmo de la perfeccion se acerca á ella mas que otro alguno de los que se han emprendido con el propio objeto.

#### AVISOS.

##### CINCO GREMIOS MAYORES.

Los interesados en las carpetas desde el número 1º al 20 inclusive pueden acudir á percibir el tercer dividendo.

Sociedad de socorros mútuos de empleados de Hacienda pública y Gobernacion de la Península.

Instalada definitivamente esta sociedad, la direccion circuló en 18 de Octubre último la memoria leida en la junta general de 18 de Setiembre anterior, que da á conocer su hisonjero estado, la lista de los socios que componen los cuerpos gubernativos, y los diferentes acuerdos tomados hasta entonces, insertándose todo íntegramente para conocimiento del publico en el periódico oficial de esta sociedad la *España administrativa*, en su número de 8 de Noviembre, y anunciándolo así tambien en la Gaceta y Diario de avisos de esta capital. Entre los citados acuerdos lo es uno haberse suspendido asignar sueldo al secretario general y al contador general de la sociedad; y otro que durante cuatro meses, á contar desde el día 1º del citado mes de Noviembre hasta fin de Febrero de 1845, puedan ser admitidos en la sociedad, sin que sirva de ejemplar, to los los empleados del Gobierno activos y pasivos que lo soliciten dentro de este plazo, aunque tengan mas de 40 años de edad (término marcado en los estatutos), siempre que no pasen de la de 50, con cuyo objeto acudirán con su solicitud, arreglada á los estatutos y acuerdos posteriores (que juntos se venden á 2 rs. en la librería de Rodriguez, calle de Carretas), al secretario de la comision de este primer distrito D. Juan Jose Ortiz y Lopez, que vive calle de la Abala, número 19, cuarto principal, de nueve á once de la mañana todos los dias no festivos.

##### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 2 de Diciembre á las dos de la tarde.

##### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 21 y 20 7/8 al contado: 21 1/4 y 21 3/8 á 60 d. f. ó vol.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Id. id. del 3 por 100, 30 al contado: 30 1/8, 3/8, 7/16, 1/4, 9/16, 3/16, 30 y 30 1/2 á v. f. ó vol. y firme: 30 5/8, 31 3/8, 5/8 3/2, 31 5/4 y 31 á v. f. ó vol. á prima de 5/8, 1/2 y 1 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 00.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Idem no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 00.

Acciones de la compañía general del Iris, 00.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

##### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 5/8 á 1/2. Paris, 16-6 á 5.

Alicante, 1/8 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 3/8 pap. b.
Bilbao, 1/4 din. b.	Santiago, par.
Cádiz, 3/8 b.	Sevilla, 1/8 b.
Coruña, par.	Valencia, 1/4 d.
Granada, 1/2 pap d.	Zaragoza, 5/8 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### BIBLIOGRAFIA.

### PRONTUARIO

DE

#### ORTOGRAFIA DE LA LENGUA CASTELLANA,

dispuesto de Real orden para uso de las escuelas públicas por la Real Academia española. Se halla de venta á 3 rs. en rústica en el despacho de la misma Academia, sito en la calle de Valverde, donde se hallarán tambien las obras que con sus precios respectivos se anuncian á continuacion.

Diccionario de la lengua castellana por la Academia española, 9ª edicion corregida y aumentada: su precio 73 rs. papel y 85 pasta.

Gramática castellana en 8ª regular: su precio 9 rs. papel y 15 pasta.

La Ortografía en id: 5½ rs. papel y 9 pasta.

El D. Quijote de Cervantes, con láminas finas, en 8ª marquilla: cinco tomos con el de la vida de Cervantes, escrita por D. Martin Fernandez Navarrete: su precio 100 rs. papel, 124 pasta y 106 rústica.

La misma vida de Cervantes separada, un tomo en 8ª marquilla: su precio 24 rs. papel, 50 pasta y 28 rústica.

El Fuero-Juzgo en latin y castellano, un tomo en folio: su precio 28 rs. papel, 44 pasta y 52 rústica.

El Siglo de Oro, por D. Bernardo de Valbuena, un tomo en 8ª marquilla: su precio 20 rs. pasta y 16 rústica.

El cerco de Zamora, por el baron de Bigüezal: poema premiado por la Academia, un cuaderno en 4ª: su precio 6 rs. rústica.

Accesit del mismo premio, por D. Fernando Corradi, un cuaderno en 4ª, su precio 6 rs. rústica.

Discurso gratulatorio al Sr. D. Fernando VII por haber jurado la Constitucion de la monarquía en 1820: por D. José Muso, premiado por la Academia, un cuaderno en 4ª: su precio 6 reales rústica.

Aminta del Tasso, traducida por D. Juan de Jáuregui, edicion estereotípica: su precio 4 rs. rústica.

Jornada de Carlos V á Tunes, por D. Gonzalo Illescas, edicion estereotípica: su precio 2 rs. rústica.

HISTORIA de Felipe II, Rey de España, por D. Evaristo San Miguel.

Condiciones de la suscripcion.—La obra constará lo menos de cuatro tomos en 8ª prolongado de 400 páginas cada uno, de buen papel.

Cada cuaderno costará á los suscritores 5 rs., y 6 en las provincias, franco de porte.

A to los los suscritores al Diario de Avisos, Nuevo Avisador, el Tiempo y demas publicaciones de la casa del Sr. Boix se les rebajará 1 real por cuaderno, tanto en Madrid como en las provincias.

Puntos de suscripcion.—En Madrid: en la librería de su editor D. Ignacio Boix, calle de Carretas, núm. 8.

En las provincias, en las principales librerías y administraciones de correos.

Hoy se reparte la entrega 4ª de esta obra: continúa abierta la suscripcion en la librería ya indicada.

#### TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche.

UN AGENTE DE POLICIA.

Intermedio de baile nacional.

Dando fin á la funcion con la comedia, tambien en dos actos, cuyo título es

EL RAMILLETE Y LA CARTA.

CIRCO. A las ocho de la noche.

HERNANI,

ópera en cuatro actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.